JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Rehechura de P.**2020-00194**

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia de 30 de agosto de 2023, en la que revoco parcialmente el auto proferido el 1° de noviembre de 2022, en el sentido de que se niega el reconocimiento del señor **JUAN CARLOS ORTIZ RAMÍREZ,** como heredero por representación de **JUAN CARLOS ORTÍZ PULIDO,** dentro del asunto de la referencia.

2. Tener por aceptado el cargo de partidor al profesional del derecho JORGE A. CARRASCO MANTILLA.

3. Frente a la aceptación del cargo como partidor de los auxiliares CARLOS ARTURO LASPRILLA ZAPATA y ROBERTO CASTRO MENDOZA, los memorialistas deberán estar a lo dispuesto, en el numeral anterior.

4. Se requiere al partidor designado JORGE A. CARRASCO MANTILLA, para que rehaga el trabajo partitivo, teniendo en cuenta lo decidido por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia de 30 de agosto de 2023, para lo cual se le concede un termino de diez (10) días.

5. Agregar a los autos el Despacho Comisorio del 28 de noviembre de 2022, proveniente del a secretaria de Gobierno de Florencia – Caquetá, debidamente diligenciado, para los efectos del artículo 40 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez[2]

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Rehechura de P. [incidente] **2020-00194**

De cara a lo solicitado por la apoderada judicial de los herederos MARCO ANTONIO ORTÍZ PULIDO y VALERIA MARTÍNEZ ORTÍZ, y teniendo en cuenta que DISTRIAVICOLA CAQUETA, GRAN CANASTA CAMPESINA, MEGA FRUVER 13 y BANCO BOGOTA, no dieron cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de 5 de junio de 2023, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 44 del Código General del Proceso, el juzgado dispone:

1. ABRIR INCIDENTE PARA IMPONER SANCIÓN CORRECCIONAL contra la DISTRIAVICOLA CAQUETA, GRAN CANASTA CAMPESINA, MEGA FRUVER 13 y BANCO BOGOTA, para tal efecto abrase cuaderno aparte.

2. ORDENAR correr traslado del presente trámite incidental por el término de tres (3) días improrrogables a la empresas y entidad bancaria mencionadas en el numeral que antecede para que solicite pruebas o aporte las documentales que pretenda hacer valer (artículos 127 del CGP).

3. NOTIFÍQUESE personalmente al representante legal de las empresas y entidad bancaria, enviándole esta providencia y del auto de requerimiento.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez[2]